



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE	:	DIANA MARCELA TOVAR RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	:	150013333014 2015 00159 00
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA

Ha llegado por reparto las presentes diligencias, frente a lo cual el Despacho encuentra que la demanda no reúne los requisitos legales previstos en los artículos 162 a 167 del CPACA para su admisión, por lo que deberá ser subsanada en los defectos que se mencionan a continuación:

I. REQUISITOS DE LA DEMANDA.

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

1. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la señora MARLEN RODRÍGUEZ, invoca la calidad de madre de la señora DIANA MARCELA TOVAR RODRIGUEZ, y en estos términos es que confiere confieren el poder al abogado; sin embargo en el expediente no obra el registro civil de nacimiento de la señora DIANA MARCELA TOVAR RODRIGUEZ, para que se demuestre el parentesco que invoca, siendo necesario requerir a la parte actora con el fin de que demuestre su legitimidad en la causa, aducido en la demanda respecto de la señora MARLEN RODRÍGUEZ, de conformidad al Art. 167 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del Art. 306 del CPACA.
2. Igualmente observa el despacho que en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada ante la procuraduría 69 Judicial I Para Asuntos Administrativos (f. 103 a 106 y vto) se llegó a un acuerdo conciliatorio con la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, sin embargo dentro del



expediente no reposa auto que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio respectivo, el cual es necesario con el fin de verificar que se encuentra correctamente conformada la parte a demandar, ya que en el caso de improbarse el acuerdo al que se llegó en audiencia de fecha 22 de junio de 2015, tendría que demandarse igualmente a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Por lo que se requiere a la parte demandante, allegue copia de la providencia que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio al que se llegó en audiencia de conciliación extrajudicial el 22 de junio de 2015, entre la señora DIANA MARCELA TOVAR RODRÍGUEZ y la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

3. Adicionalmente la presente demanda en el acápite de notificaciones adolece de la dirección de notificación de la parte demandante; tal como reza el numeral 7º del artículo 162 del CPACA, respecto del lugar y dirección donde las partes reciban notificaciones personales, a lo que la demanda del medio de control de la referencia no se atañe ya que se señala como dirección de notificación de los demandantes, la misma de su apoderado, y para el efecto la norma exige distinción entre la dirección de uno y otro (ddte y apoderado).

En consecuencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se inadmite la presente demanda** y se le concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo indicado en el numeral 2 del artículo 169 ibídem.

Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento al requisito que se exige, se allegará copia para los traslados, de manera física y en medio magnético (Documento PDF máximo 3 MB).

- **Otros Requerimientos:**

El Despacho encuentra que el apoderado de la parte actora, aportó como dirección de correo electrónico leoneldelgadillodiaz@yahoo.es; siendo necesario requerirlo a efectos de que manifieste de forma expresa si acepta ese medio electrónico para la realización de sus notificaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 205 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Reparación Directa, formulada por las señoras **MARLEN RODRIGUEZ, DENNY JULIANA LEON TOVAR y DIANA MARCELA TOVAR RODRIGUEZ, a nombre propio y en representación de sus hijas KIMBERLY ALEJANDRA LEÓN TOVAR y ANGELA VALENTINA TOVAR RODRÍGUEZ,** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a las demandantes, un término de diez (10) días para que proceda a subsanar la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

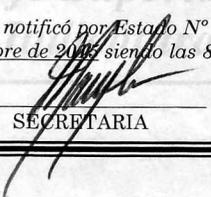

ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

Juez

Cpp

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El auto anterior se notificó por Estado N° 30 de HOY
20 de noviembre de 2015 siendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA

